

CONSTANCIA: En la fecha 20/10/2020, se pasa el presente proceso a despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Calasanía 2 – Propiedad Horizontal
Demandado	Bernardino Ortiz Chiquillo.
Radicado	05001-40-03-005-2017-00116-00.
Auto	Resuelve solicitud.

En atención a la solicitud que hace el señor curador ad-litem designado al demandado en el presente proceso, en la que pretende la reconsideración de la suma de dinero que le fue asignada mediante auto del 6 de febrero de 2020 obrante a folio 88 del expediente por concepto de “honorarios por gastos”, considerando el auxiliar de la justicia que dichos dineros no son suficientes para cubrir los gastos de transporte en un proceso que puede durar meses y años, ya que posteriormente pasará a los Juzgados de Ejecución Civil, donde el trámite es lento y no puede ser descuidado de su parte por las implicaciones disciplinarias que ello ocasionaría, al respecto, se encuentra que en la misma fecha en que el auxiliar de la justicia radicó su petición, se profirió la providencia que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, lo que significa que el memorialista no incurrirá en otros gastos de transportes como lo menciona en aras de hacerle seguimiento al proceso.

En cuanto a lo manifestado respecto del pago de “honorarios por gastos” a la que hace alusión el memorialista, encuentra esta judicatura que es necesario ponerle de presente que, el Código General del Proceso estableció en el artículo 48, numeral 7° que, los abogados que ejerzan habitualmente la profesión, desempeñará el cargo de curador ad-litem en forma gratuita, como defensores de oficio; decisión basada en el principio de solidaridad, que si bien es una limitación a un derecho propio, dicha limitación ha sido concebida por la Corte Constitucional como aceptable al considerar que no se está negando o limitando de forma considerable el derecho al trabajo de los abogados ni la posibilidad de obtener una remuneración, sino que se les impone una carga que, a la luz de la

jurisprudencia, es una limitación razonable al derecho al trabajo, en desarrollo del deber de solidaridad.

No obstante, el Despacho accedió a otorgarle al auxiliar de la justicia los gastos que reclamó en aquella oportunidad, que tasó de forma que consideró adecuada al no haberse solicitado una suma determinada y con la debida justificación de los gastos en que incurrió, que justificara una suma mayor, por tanto, como el proceso ya se encuentra terminado y el auxiliar de la justicia con la solicitud de reconsideración no demostró de manera concreta en qué se encuentran representadas las sumas pretendidas, sino que hace la comparación de los gastos asignados en otros procesos en que ha actuado en tal calidad, no se accederá a su solicitud.

Tal como se dispuso en el auto que terminó el proceso, procédase a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: BTA.

Revisado y aprobado: MRM 12.11.2020